

Buenos Aires, de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente **LEGAJO DE EJECUCIÓN** (CPE 633/2008/T02/1/1), formado respecto de la suspensión del juicio a prueba concedida en relación a **JORGE GABRIEL GARCÍA** (*titular del DNI Nro.18.578.498, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de diciembre del año 1967 en Alta Gracia, Provincia de Córdoba, de estado civil divorciado, con domicilio en la calle Roma 816, Barrios Altos Gral. Paz, ciudad de Córdoba, Provincia homónima*), en trámite por ante este Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 1;

Y CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 6 de febrero de 2018, este Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 1 (con una integración diferente a la actual) resolvió: "... **I. DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 865 del C.A. en lo relativo al mínimo de la pena de prisión [...] **IV. HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN A PRUEBA DEL JUICIO seguido a JORGE GABRIEL GARCÍA, por el término de UN (1) AÑO y SEIS (6) MESES**, a contar a partir de la primera presentación ante la correspondiente institución, con sujeción a la siguientes reglas de conductas: a) fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato, que será ejercido en la faz de ejecución por la Dirección de Control y Asistencia para la Ejecución Penal, a cargo de la Dra. Virginia Barreyro. b) realizar trabajos comunitarios como **VOLUNTARIO** a favor de la Asociación Civil Hacer, sita en la localidad de Villa Soto, Provincia de Córdoba durante un total de trescientas doce (312) horas, en horario a combinar con el instituto mencionado (art.27 bis inc. 8 del C.P). c) abstenerse de cometer conductas irregulares en el marco de las inhabilitaciones impuestas en el art. 876 del C.A. d) realizar una donación dineraria de diez

Fecha de firma: 01/12/2023

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#31603582#39399557#20231201140304067

mil pesos (\$10.000), en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas de dos mil quinientos pesos (\$2500) a la Asociación Civil Sin Fines de Lucro para el Desarrollo Saludable y Protección Integral de la Niñez 'Dale que Crezco' Hogar de día para niños 'Contarte'...."¹.

II. Que, con fecha 6/12/2018 se resolvió: "I. PRORROGAR el plazo de supervisión de las reglas de conducta impuestas a Jorge Gabriel GARCÍA, al momento de hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba por el término de SEIS (6) MESES debiendo continuar con el cumplimiento de las tareas comunitarias a favor de la 'Asociación Civil Hacer', a fin de realizar la totalidad de las trescientas doce (312) horas oportunamente impuestas, acreditar las cuotas restantes en lo referido a la donación a la asociación civil 'Dale que Crezco' y con las presentaciones ante el Patronato de Liberados correspondiente"².

III. Que, de las constancias aportadas por la defensa de Jorge Gabriel GARCÍA surge que el nombrado ha dado cumplimiento con la totalidad de las tareas comunitarias impuestas, cumpliendo un total de trescientas doce horas de trabajos en favor de la Asociación Civil "Hacer", entre los períodos del mes de septiembre del año 2018 al mes de diciembre de 2019, en forma consecutiva³.

Asimismo, del informe producido por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro para el Desarrollo Saludable y Protección Integral de la Niñez "Dale que Crezco", se desprende que el probado Jorge Gabriel GARCÍA realizó

¹ Conf. Surge de la resolución obrante a fs. 55/60 vta. en formato papel, del incidente de suspensión del proceso a prueba (correspondiente a Hernán Javier Moyano).

² Confr. fs. 86 del presente legajo de ejecución, según foliatura del Sistema Lex 100.

³ Ver constancias adjuntas a la presentación efectuada por la defensa de Jorge Gabriel GARCÍA, obrantes a fs. 91/92 de este legajo (según foliatura del Sistema Lex 100).



donaciones por la suma total de diez mil pesos (\$ 10.000) a favor de dicho establecimiento⁴.

IV. Que, corrida la vista correspondiente a la Unidad Fiscal de Ejecución Federal, la Sra. Auxiliar Fiscal interviniente, Dra. Daniela Neyra, concluyó -en función del dictamen efectuado, al que se remite por cuestiones de brevedad- que se pueden tener por cumplidas las reglas de conducta oportunamente impuestas a Jorge Gabriel GARCÍA en el marco de la suspensión del juicio a prueba, conforme lo prevé el art. 76 ter del C.P.⁵

V. Que, en tal contexto, y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Auxiliar Fiscal, corresponde tener por cumplidas las reglas que oportunamente le fueron impuestas a Jorge Gabriel GARCÍA, por lo que corresponde que así sea declarado y, teniendo en cuenta que del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia (mediante DEO 60000000313), surge que el causante no posee registrada otra causa distinta a la presente, se declarará extinguida la acción penal y se dictará el sobreseimiento total del nombrado por el hecho por el que mediare elevación a juicio a su respecto.

Por todo ello, y de conformidad Fiscal,

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS las reglas de conducta impuestas a **JORGE GABRIEL GARCÍA**, de las demás condiciones personales mencionadas en autos, respecto de la suspensión del juicio a prueba oportunamente otorgada en la causa CPE 633/2008/TO2, del registro de este Tribunal.

⁴ Ver constancias adjuntas a la presentación efectuada por la defensa de Jorge Gabriel GARCÍA, obrantes a fs. 91/92 de este legajo (según foliatura del Sistema Lex 100).

⁵ Ver dictamen incorporado a fs. 89/90 de este legajo (según foliatura del Sistema Lex 100).



II. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa CPE 633/2008/TO2 con relación al nombrado **JORGE GABRIEL GARCÍA** y, en consecuencia, disponer su **SOBRESEIMIENTO** por el hecho por el que fue requerida la elevación a juicio a su respecto (arts. 76 ter del C.P. y 336 inc. 1 del C.P.P.N.).

III. SIN COSTAS (art. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas. Firme que sea, agréguese copia de la presente resolución a los autos principales y déjese nota en el incidente de embargo del nombrado García, a los fines de proveer allí cuanto corresponda.

Fecha de firma: 01/12/2023

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#31603582#393995557#20231201140304067